

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2012-0228

Se decide el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada frente al auto de 26 de noviembre de 2019, mediante el cual se impartió aprobación a la liquidación de costas (fl.665).

ANTECEDENTES

La recurrente considera que debe revocarse el auto referido, y en su lugar, que se modifique el monto fijado en la liquidación de costas correspondiente a las agencias en derecho, puesto que su tasación no se compadece con los parámetros establecidos en el Acuerdo N°PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016.

Alega que las pretensiones de los demandantes en el libelo genitor fueron de alrededor de 350 s.m.l.m.v. que equivale a “\$289.849.600”, por lo que las agencias deben tener conexidad y congruencia con lo solicitado, con la duración del proceso que fueron 8 años y con la calidad de las distintas gestiones realizados por los apoderados de la demandada, por lo que estima que en primera instancia las agencias en derecho en primera instancia deben oscilar entre \$8'695.488 y \$21'738.720 y en segunda entre \$828.116 y \$4'968.696, por lo que pide que el valor de agencias de esta instancia se incremente.

Por su parte, el demandante guardó silencio.

CONSIDERACIONES

1. Corresponde determinar si las agencias en derecho fijadas en primera instancia se encuentran ajustadas a los parámetros legales o si por el contrario debe aumentarse su valor.

2. Sobre la determinación de las agencias en derecho, el numeral 4° del artículo 366 del Código General del Proceso, señala que:

“Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.”

Las agencias en derecho son, en esencia, el reconocimiento dinerario que hace el juez a la parte vencedora en juicio con el fin de compensar, en parte, los gastos que sufragó durante el curso del proceso; dichas agencias se imponen atendiendo dos criterios, uno objetivo y otro subjetivo; el primero se contrae a los toques mínimos y máximos que estableció la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; el segundo, hace referencia al análisis crítico que hace el juez como director del proceso para calificar cuáles fueron las actuaciones que realizó la parte vencedora.

En dicho sentido, el Acuerdo N°PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, dispone que en los procesos de mayor cuantía, las tarifas de las agencias en derecho de primera instancia deben oscilar entre el 3% y el 7.5% de lo pedido y las de segunda instancia entre 1 y 6 salarios mínimos mensuales vigentes.

3. Bajo ese panorama, en el caso que nos ocupa, se tiene que en sentencia de 7 de febrero de 2019 se resolvió desestimar las pretensiones de la demanda, condenando en costas a los demandantes y fijándose como agencias en derecho la suma de \$6'000.000,00 M/cte., decisión frente a la cual la parte actora presentó recurso de apelación.

Por su parte, el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, mediante providencia de 23 de septiembre de 2019, dispuso confirmar la sentencia proferida por este despacho y condenó en costas al recurrente, fijando como agencias en derecho en dicha instancia la suma de \$1'000.000,00, las cuales se incluyeron en la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este juzgado.

Acorde con lo plasmado, se colige que el monto de las agencias en primera instancia en efecto se encuentra por debajo de los límites contenidos en el evocado Acuerdo, ya que las pretensiones ascendieron a 350 smlmv, es decir, que para el año en que fue proferida la sentencia correspondían a \$289'858.100,00, de ahí que la tasación de las mismas no se acompasa con los parámetros legales, ya que el 3.5% equivale a \$8'695.743,00.

Ahora bien, auscultando el criterio subjetivo que permite imponer las agencias en derecho, se encuentran varios aspectos, la duración del proceso en ambas instancias fue de ocho años, los apoderados que representaron a la parte demandada durante ese interregno desplegaron toda su actividad judicial en defensa de sus intereses, a través de la contestación de la demanda y recorriendo traslados, entre otros.

En ese orden de ideas, ante la complejidad, la duración y la cuantía del presente asunto, se estima que el valor señalado por concepto de agencias en derecho será incrementado a un porcentaje del 4%,

teniendo en cuenta los presupuestos legales que rigen la materia, es decir, por la suma de \$11'594.324,00

4. Por lo discurrido, se revocará el auto objeto de reposición y en su lugar, se fijará dicha suma como agencias en derecho a cargo del demandante y, en consecuencia, se aprobará la liquidación de costas por dicho valor sumados los contenidos en la liquidación de costas correspondientes a \$300.000,00 por concepto de gastos del perito y \$1'000.000,00 de agencias en derecho de segunda instancia, lo cual arroja un total de \$12'894.324,00, monto por el cual se aprobará la liquidación de costas.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto del 26 de noviembre de 2019, por lo esbozado en la parte considerativa y, en su lugar,

SEGUNDO: MODIFICAR el monto señalado por concepto de agencias en derecho de primera instancia, reconociendo la suma de \$11'594.324,00.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$12'894.324,00, a cargo de la parte actora y a favor de la demandada.

CUARTO: Notifíquese esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO N°34 fijado el 18 DE MARZO DE 2021 a la hora de las 8:00 A.M.
Luis German Arenas Escobar Secretario

Firmado Por:

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b4394be64539b4a285d1f5fa56566c11c4c4f0e7e270b5c57c3efdde9fc6208**

Documento generado en 17/03/2021 12:05:57 PM